

MICHEL FOUCAULT

GABRIEL IGNACIO ANITUA *

Resumen: El artículo distingue tres etapas en la obra de Foucault. El denominador común de todas ellas sería poner en crisis la naturalidad con la que es percibido el derecho penal y procesal penal, como así también cualquier otro discurso disciplinario. A su vez, se intenta vislumbrar alguna vinculación entre el pensamiento de Foucault y Deleuze y destacar su aporte al pensamiento jurídico

Abstract: This paper distinguishes three stages in the works of Foucault. The common factor among them is putting in crisis the natural view with which criminal law and criminal procedure law are perceived, as well as any other disciplinary discourse. Furthermore, the author tries to show some connection between the thoughts of Foucault and Deleuze, and also to highlight Foucault's contribution to legal thinking.

Palabras clave: Foucault - Genealogía - Verdad - Diagrama de poder - Disciplina - Naturalidad del discurso procesal y penal - Microfísica del poder - Coincidencias con Deleuze.

Keywords: Foucault - Genealogy - Truth - Diagram of power - Discipline - Natural view of criminal and procedure law - Microphysics of power - Agreement with Deleuze.

Voy a hablar de Foucault y espero escuchar lo que de Deleuze nos informe Marcelo, principalmente porque mi conocimiento de Deleuze es muy superficial. Es cierto que en más de alguna cuestión se puede vincular a los autores, en verdad tanto en lo que abordan en común, como en lo que discuten entre ambos. Al respecto, es valiosísimo para el abordaje criminológico, de la sociología del control penal, y de la sociología jurídica *tout court*, lo que Deleuze escribió en su "Post-scriptum sobre las sociedades de control"¹, una verdadera revisión del análisis foucaultiano

* Abogado, sociólogo, máster en Sistemas Penales y doctor en Derecho. Profesor adjunto regular del Departamento de Derecho Penal y Criminología, Universidad de Buenos Aires.

¹ DELEUZE, Gilles, "Post-scriptum sobre las sociedades de control", en *Conversaciones*, Pre-Textos, Valencia, 1995 (Nota de Edición).

sobre las sociedades disciplinarias. Pero insisto en que de ello prefiero aprender del amigo y colega que hoy tengo el honor de tener por compañero de mesa.

Antes de comenzar esta reunión, discutíamos con el Dr. Raffin cómo encarar las vinculaciones de Deleuze y Foucault con el derecho. Una tarea que no es nada fácil, porque, efectivamente, son autores que interpelean al derecho y a los juristas, pero a la vez ninguno de los dos se plantea el derecho claramente como sistema: para decirlo claramente, ellos no tienen una teoría del derecho. Ni siquiera pasa ello en el caso de Foucault, que se ocupó gran parte de su vida, sus últimos quince años, del derecho, de las relaciones con el Estado, y, sobre todo, de la cuestión penal. Se convirtió en un autor ineludible para la sociología jurídica, para el derecho penal y para la criminología. Tan es así que, por ejemplo, Stanley Cohen —quien es uno de los grandes pensadores de la criminología y del sistema penal— ha dicho que hoy en día no se puede hablar del castigo sin mencionar a Foucault. Cohen dice que hablar del castigo penal sin mencionar a Foucault es como hablar del inconsciente sin citar a Freud.

Ello en parte dificulta la tarea de analizar las relaciones de Foucault y el pensamiento jurídico, pero también lo hace más sencillo. Ello, en tanto no creo que sea necesario insistir sobre la importancia de este autor, porque estoy seguro de que todos ustedes han leído algo de Foucault, o tienen alguna referencia acerca de Foucault.

Esto demuestra, como he señalado, que tiene una importancia fundamental y que ello se le reconoce. No creo que Foucault sea un pensador olvidado en esta Facultad, por lo menos en las cátedras que se ocupan del sistema penal. Todos aquellos que han leído el excelente *Tratado de Derecho Procesal Penal* de Julio Maier² o han cursado la materia Régimen del Proceso Penal han tenido algún contacto con la obra de Foucault, claramente con *Vigilar y castigar*³, pero también con las conferencias compiladas en *La verdad y las formas jurídicas*⁴ y con algún otro texto de Foucault. Y también pasa lo mismo con el texto más importante en Derecho Penal en esta Facultad, y en la Argentina, que es el *Tratado de Dere-*

² MAIER, Julio, *Derecho Procesal Penal*, Tomo I, *Fundamentos*, Editores del Puerto, Buenos Aires, 1996 (Nota de Edición).

³ FOUCAULT, Michel, *Vigilar y castigar*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2002 (Nota de Edición).

⁴ FOUCAULT, Michel, *La verdad y las formas jurídicas*, Gedisa, Barcelona, 1980 (Nota de Edición).

cho Penal, de Raúl Zaffaroni y Alagia y Slokar⁵. También en este caso, las obras de Foucault ya citadas y en lo que abordan sobre la historicidad, así como sus críticas a determinados saberes y a su institucionalización en disciplina, concretamente a la criminología —pero también a la psiquiatría y a tantas otras que llegan hasta el mismo derecho—, y la reflexión sobre el castigo, son un punto de partida que los autores mencionados se encargan de completar muy fructíferamente. Salvando las distancias que hay entre la obra de Maier y la de Zaffaroni, y haciéndome perdonar la falta de modestia, probablemente también en mi trabajo titulado *Historias de los pensamientos criminológicos*⁶ la reflexión foucaultiana no sólo es utilizada, sino que también marca el derrotero de ese manual.

De esta múltiple forma Foucault está presente en los planes de estudio y los contenidos de la especialidad de derecho penal en esta casa. Pero ello puede rastrearse en el tiempo. Incluso mucho antes de que el “efecto Foucault” se propagase, primero como una moda, y, luego, se asentase como un clásico en los estudios filosóficos o de ciencias sociales, su obra había sido considerada por importantes profesores de esta Facultad. En concreto, y en su relación con los saberes penales, es importante mencionar que en la revista *Doctrina Penal* —fundamental no sólo en esta ciudad de Buenos Aires sino en todo el universo hispanohablante— se hizo una reseña muy temprana de *Vigilar y castigar* que estuvo a cargo del profesor Edmundo Hendler⁷, quien está aquí presente demostrando que mantiene su interés en esta obra pasados los treinta años de su descubrimiento y puesta en conocimiento para el público penalista. Revela ese interés no sólo en su obra, tan variada e inspiradora, sino también en la formación de nosotros, sus discípulos, en quienes no excluyo la curiosidad sobre una realidad que requiere de herramientas diferentes de las habitualmente utilizadas por las ciencias penales. Si de evocar maestros se trata, también debo mencionar la prontísima recepción que de la obra de Foucault hizo el profesor Enrique Marí. A él, casi con seguridad, se le debe la gran influencia que tiene en nuestras aulas y en nuestras mentes. También en las páginas de *Doctrina Penal* puso en conocimiento las preocupaciones de

⁵ ZAFFARONI, Eugenio R. - ALAGIA, Alejandro - SLOKAR, Alejandro, *Derecho Penal. Parte general*, Ediar, Buenos Aires, 2000 (Nota de Edición).

⁶ ANITUA, Gabriel Ignacio, *Historias de los pensamientos criminológicos*, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2005 (Nota de Edición).

⁷ HENDLER, Edmundo, “Vigilar y castigar (nacimiento de la prisión), de Michel Foucault”, en *Doctrina Penal*, Depalma, Buenos Aires, 1978, ps. 811 y ss. (Nota de Edición).

Foucault y sus investigaciones sobre el asunto del expediente *Yo, Pierre Riviere...*⁸. Y en el libro que probablemente sea más importante destacar para quienes comparten las preocupaciones sobre el castigo, sus empleos y el cambio de las prácticas punitivas, *La problemática del castigo. El discurso de Jeremy Bentham y Michel Foucault*⁹ —compuesto mientras la dictadura militar argentina dejaba poco espacio para el debate intelectual—, realizó la importación crítica de Foucault y de esta manera, creo, lo dejó instalado en la obra de los filósofos del derecho y penalistas críticos argentinos.

En esas obras, y en general en la criminología crítica de hoy en día, se utilizan los textos de Foucault como una caja de herramientas, que es en verdad como él quería que se utilizaran. Pero sobre todo se utiliza el método o el interés de Foucault por vincular a la historia, con las dificultades del presente, por hacer lo que ahora llaman muchos “historia del presente”. Es Foucault el que hace esa propuesta en tanto tarea de la “genealogía”. En esa tarea genealógica, el repaso histórico debe hacerse ya no con la pretensión de encontrar una “verdad” en el pasado, sino más bien para reconstruir el pasado de nuestras “verdades” y así posibilitar una verdadera tarea crítica. En el artículo “Nietzsche, la Genealogía, la Historia”¹⁰, Foucault indica que no es importante remontar el tiempo para encontrar una gran continuidad ni una pretendida evolución o determinismos históricos sino, al contrario, percibir los accidentes —los eventos— que están en la raíz de lo que hoy se conoce y existe.

Foucault hace un análisis de la historia, considerando los “acontecimientos”, los puntos de ruptura, en contra de las “continuidades”. Analizaría, así, la relación y la emergencia de estos acontecimientos, basándose en la lectura minuciosa de documentos, y realizando este análisis a través de dos ejes fundamentales: los cuerpos y las luchas.

Foucault renegaba de las teleologías y del determinismo. Además, entendía lo social como una relación y no como una sustancia. Con estas premisas estudiaría la microfísica del orden social, articulándolo con el análisis de las grandes instituciones, y así lo reconstruiría —al orden so-

⁸ MARÍ, Enrique E., “Un caso de parricidio y fratricidio: ‘Moi, Pierre Rivière...’ y el mito de la uniformidad semántica”, en *Doctrina Penal*, Depalma, Buenos Aires, 1979, ps. 871 y ss. (Nota de Edición).

⁹ MARÍ, Enrique E., *La problemática del castigo. El discurso de Jeremy Bentham y Michel Foucault*, Hachette, Buenos Aires, 1983 (Nota de Edición).

¹⁰ FOUCAULT, Michel, “Nietzsche, la Genealogía, la Historia”, en *Microfísica del poder*, Ediciones la Piqueta, Madrid, 1992 (Nota de Edición).

cial—, penetrando en los dispositivos constructores de los cuerpos. Recurriría, entonces, a la historia, y tal como he anticipado, no para buscar las verdades del pasado, sino porque le interesaba el pasado de nuestras “verdades”. El problema de la verdad en nuestro autor remite de alguna forma a este problema en Nietzsche (quien, curiosamente, había nacido el mismo día que Foucault). La Verdad con mayúscula no existe, es una ficción, pero no es una ilusión subjetiva, sino que es socialmente construida y compartida, tiene efectos sociales materiales. Es, entonces, una ficción material, pues surge en el interior de relaciones sociales concretas que son relaciones de fuerza, de poder. Citando a nuestro autor: “La verdad no está fuera del poder, ni sin poder [...] la verdad es de este mundo, está producida aquí, está producida aquí gracias a múltiples imposiciones, tiene aquí efectos reglamentados de poder. Cada sociedad tiene su régimen de verdad, es decir, los tipos de discurso que ella acoge y hace funcionar como verdaderos”. La verdad es, por lo tanto, una construcción social y conlleva efectos de poder: el ser el Sujeto de un discurso verdadero implica tener una posición en una relación de fuerzas. No existe la posibilidad de un saber objetivo y neutro (lo que, como se dirá, constituye la carga de profundidad que impacta más severamente en toda la pretensión del derecho de ser una herramienta ahistórica).

En lo que hace a la metodología —arqueología— que utilizaba, hay que señalar que estaba basada en documentos, que serían tratados como si fuesen restos arqueológicos a través de cuya lectura es posible deconstruir un cierto orden entre las cosas. Le interesaba el documento en sí mismo y sus relaciones con otros y, sobre todo, los efectos que habían producido en las prácticas concretas de determinados grupos sociales. Por eso no importaba si tales documentos eran realmente escritos por quien decía hacerlo y si se correspondían con hechos de su tiempo, ya que no se analizaba su sustancialidad, sino su materialidad —cómo funcionó, qué efectos produjo, etc.—. Lo que importa es preguntarse por qué surgen esos documentos con esos enunciados en ese momento preciso, etc., y así reconstruir el saber de una época y las genealogías de dispositivos que construyen y destruyen cuerpos utilizando técnicas en el interior de ciertos diagramas de poder.

El diagrama de poder es el mapa de esas relaciones de fuerzas que es común a todo el territorio social, en un momento histórico dado. Pero el diagrama es una causa inmanente, ya que sólo se realiza en sus efectos, en los “dispositivos” concretos. Éstos son, por ejemplo, en el diagrama de poder disciplinario, los hospitales, las prisiones, las fábricas, la familia, las escuelas, los manicomios, el ejército, etc. En ellos se fabrican “ar-

tefactos” —así llamaba a los sujetos— modificando los cuerpos a través de técnicas.

Los cuerpos se construyen así a través de representaciones o “verdades” evidentes respecto de lo bueno, lo normal, lo que hay que ser y tener para ser reconocido en su identidad —de estudiante, de madre, de loco, de soldado, de delincuente, de prostituta, de homosexual— y para que el otro —cuya mirada, como parte del cuerpo, también es constituida por dispositivos— lo identifique como tal o cual. Los dispositivos y técnicas dan cuenta de la construcción de cuerpos y de relaciones sociales y de su reproducción, de la reproducción y profundización del orden dado en el diagrama de poder en el que están inmersos.

Se podría señalar que ese diagrama, en su prefiguración de fuerzas y cuerpos, impide su modificación, pero en algunos capítulos de *Vigilar y castigar* aparece el concepto de “resistencia”, que no tiene que ver con decisiones racionales o libres, sino con fisuras o grietas en las relaciones entre los cuerpos en el diagrama y de los dispositivos: en *Vigilar y castigar*, como efecto de los ilegalismos que se generalizan y escapan del castigo, y del suplicio como generador de desorden y nuevos ilegalismos, se produce un cambio de diagrama (y con éste un cambio de las formas jurídicas y de los concretos dispositivos que las materializan). La modificación no era, entonces, necesaria, sino que fue consecuencia del azar, de lo contingente del resultado de la lucha.

Pero lo radicalmente crítico en la obra de Foucault es que no se dedicó a reflexionar sobre estas cuestiones “metafísicamente”, sino que se involucró con preocupaciones concretas, primero en el caso de la medicina y las enfermedades, con la construcción de un “otro” y su paso de la exclusión al disciplinamiento. Y de allí pasaría al tema similar, y más cercano para el objeto del derecho, sobre los procesos concretos efectuados con los presos y con el castigo.

La importancia de aplicar estas ideas en el derecho, y en particular en el derecho penal, resulta evidente, y esto se advierte en toda la larguísima obra de Michel Foucault.

Esta obra suele ser dividida por sus estudiosos en tres importantes etapas; yo podría señalar hoy tres cuestiones vinculadas a cada una de esas etapas y que son trascendentes para el derecho. Es cierto que tienen relación con el derecho penal, pero, que me perdonen los que no se dedican a esta disciplina, por la propia trascendencia de esas cuestiones queda evidenciado que lo ligado al derecho penal es lo que compromete al núcleo duro del derecho (y son, por tanto, también cuestiones de filosofía del derecho y de teoría del Estado).

En primer lugar, la cuestión de la verdad. La verdad cruza el discurso procesal y penal, pero también el discurso jurídico mismo. Todo planteamiento jurídico tiene una concepción de la verdad sobre la que se asienta, una verdad que pone radicalmente en crisis nuestro autor, como hemos advertido. Sobremanera se dedicó a esta cuestión de la verdad, que, si se sigue, pondría en aprietos a todas las ideas jurídicas, en sus primeras obras, dedicadas a la cuestión del “saber”, y que fueron publicadas en los años sesenta.

Según Foucault, el resultado del “saber” no es un acto de descubrimiento de lo que de original tiene la cosa que fue develada por el conocimiento más o menos perfecto, sino que es un acto de creación dialéctico, conflictivo, entre los distintos sujetos comprometidos en la definición de esa cosa. Al respecto, afirmó que la verdad es producto de su propia historia, y de allí la importancia del método genealógico. Existe un marco histórico —o diagrama— que rodea al acto de saber, así como al sujeto que conoce y a los objetos que crea con su conocimiento, y tanto uno como otros se modifican a causa del conocimiento que crean.

El derecho, y sobre todo el sistema judicial, pueden ser vistos como sistemas de imposición de criterios de corrección/incorrección (y ya no de develamiento de verdades).

Pero el derecho, además, es mucho más que eso, ya que es éste el que impuso, históricamente, sus criterios de verdad a las nuevas sociedades, llegando a ser incluso el adoptado por las ciencias “duras” en lo que hace a sus procedimientos, en especial, la creación de una obsesión por la indagación como forma de determinar lo ocurrido. Foucault dictó unas maravillosas conferencias en Río de Janeiro que fueron publicadas en castellano como *La verdad y las formas jurídicas*. Sostuvo entonces que “lo que llamamos *indagación* es una forma muy característica de la verdad en nuestras sociedades [...] Fue para saber quién hizo qué cosa, en qué condiciones y en qué momento que Occidente elaboró las complejas técnicas [de] indagación que casi enseguida pudieron ser empleadas en el orden científico y en la reflexión filosófica”.

Se está refiriendo a algo que no nos pasa de costado a los penalistas, se refiere a la inquisición: a la Inquisición como institución y a la inquisición como método de llegar a la verdad en un proceso penal. Sobre esto trabajó mucho Michel Foucault, era una de sus grandes preocupaciones y es algo que sigue interpelándonos claramente en cualquier proceso penal en tanto también cada día estamos reconstruyendo la verdad, estamos ejerciendo un determinado poder vinculado con saberes determinados y en relación con esa verdad tan cuestionada.

Nos interpela, en este caso, poniéndonos incómodos, lo que constituye un mérito en Foucault.

Pero sobre todo logra ponernos incómodos en relación con el castigo, concretamente con las prisiones. Y ésta es la segunda cuestión, cara al derecho, que quería señalar: la del castigo.

Aun cuando podemos señalar a esta preocupación como preponderante en los años setenta y en la segunda etapa de la obra de Foucault —la dedicada al “Poder”—, lo cierto es que como preocupación vital lo comprometió en los últimos quince años de su vida. Me refiero a un compromiso concreto con los presos de carne y hueso de Francia. Foucault fue el creador del Grupo de Información sobre las Prisiones, un grupo de pensadores ligados a ideas libertarias y radicalmente de izquierda, que tenía la sede en la casa de Michel Foucault, lo que nos da cuenta de ese interés que tenía sobre estas personas: estas personas no consideradas hasta ese momento, y ahora con gran dificultad, como sujetos de derecho. En ese momento se intentaba ver cómo vincularlas a todo el movimientismo de los años sesenta y setenta. En ese marco, también estos prisioneros formarían parte del movimientismo vinculado a algunas cuestiones concretas —los problemas de los homosexuales, las mujeres, las personas de color—, y con una reivindicación propia de los prisioneros también conformándose en esta diversidad, pero para hacerlo como interlocutores, como sujetos, como sujetos de derecho (y con ello quiero dejar señalado un aspecto rescatable para el derecho al que volveré para finalizar esta charla).

El GIP tuvo una vida corta, pero Foucault siguió muy vinculado a la cuestión penal, a la cuestión del castigo. El producto más conocido por todos de esta vinculación es *Vigilar y castigar*, texto que creo que todos los penalistas han leído o deberían leer.

En *Vigilar y castigar*, Foucault trata de estudiar la metamorfosis de los métodos punitivos a partir de una tecnología del cuerpo donde pudiera leerse una historia común de las relaciones de poder y de las relaciones de sujetos.

La primera parte de aquel libro indispensable está dedicada a una historia de esas metamorfosis. Se analiza allí detalladamente un momento (como todos) en que coexistieron diversas economías políticas de castigo, desde la del patíbulo y la marca en los cuerpos que estaba en los orígenes del diagrama ideal de soberanía hasta la de la disciplina y el rastro en los cuerpos, que mantiene elementos de la “marca” de la misma forma que se mantiene, transformada, la noción de soberanía en el diagrama normalizador. El cambio cualitativo de imposición de lo carcelario sobre lo patibulario es analizado dejando en evidencia la simpleza y error de interpreta-

ciones “humanistas”. Son interesantes las reflexiones que efectúa allí, asimismo, sobre la naturaleza del proyecto jurídico ilustrado.

La segunda parte del libro se dedica a describir la disciplina, aquel “arte del cuerpo humano, que no tiende únicamente al aumento de sus habilidades, ni tampoco a hacer más pesada su sujeción, sino a la transformación de un vínculo que, en el mismo mecanismo, lo hace tanto más obediente cuanto más útil, y al revés”. Mediante los distintos dispositivos disciplinarios, los cuerpos humanos se van modelando para transformarlos en su forma más radical. En su conjunto se creará de esa forma una sociedad disciplinaria, pues todos los sujetos estarán sometidos en diversas relaciones de poder a algunos de estos dispositivos que los hacen “útiles”. Entre la vigilancia y el examen aparecerá una tecnología que tiene que ver con la aparición de la criminología positivista, y una nueva concepción del derecho penal, pues en esa inspección permanente sobre los sujetos aparece un saber “especializado” sobre aquellos a quienes se vigila. La prisión es el epítome de la disciplina, y por ello el interés central del libro sobre esa institución. De hecho, una prisión, el “Panóptico”, es tomada como modelo paradigmático de esta tarea disciplinaria.

Y en la tercera parte del libro Foucault demuestra que la prisión estaba destinada al fracaso en sus fines declarados: en vez de eliminar, fabrica delincuencia. Pero la prisión más que fracasar, triunfa al fabricar la delincuencia, ya que con esto organiza y distribuye las infracciones y los delincuentes, localizando los espacios sociales libres de castigo y aquellos que deben ser reprimidos por el aparato penal. Ello explica su supervivencia en el presente, pues en realidad es “una manera de administrar los ilegalismos, de trazar límites de tolerancia, de dar cierto campo de libertad a algunos, y a hacer presión sobre otros, de excluir a una parte y a hacer útil a otra; de neutralizar a éstos, de sacar provecho de aquéllos”.

Voy a hacer alguna otra reflexión después sobre del tema del castigo. Foucault no se limitó a hacer una genealogía de nuestras formas concretas de castigar, sino que también nos plantea la duda sobre el hecho mismo de castigar. No tanto sobre el porqué o el para qué, todas estas discusiones, que son de filosofía del derecho, que en Foucault están un poco más dejadas de lado precisamente por hacer hincapié en la materialidad de ese castigo, de ese dispositivo concreto que es el castigo, y de esta manera nos impone la pregunta sobre qué efectos cumple y cómo se castiga. No está preguntando el porqué o el para qué sino el cómo. Pero un cómo que nos hace poner en crisis esa naturalidad del castigar. Después volveré sobre esta cuestión.

Antes de ello quería mencionar el tercer grupo de interés que tiene que ver con el derecho, el derecho penal, el sistema penal o, si quieren, la criminología, que son todos los estudios sobre la “Gubernamentabilidad” que ocupan la tercera etapa de su obra, la que se corta con su temprana muerte en 1984. Todos estos estudios son fundamentales para discutir sobre el individuo y sus posibilidades o poder, pero también me parece que se interpela en gran medida al derecho. Por ejemplo, en esos estudios vuelve Foucault sobre la vieja idea de gobierno que está recibida en esa idea de gubernamentabilidad, que van más allá del Estado, no se queda simplemente en el Estado, y analiza a los individuos, las familias, los negocios, las ciudades, a todos interactuando y comprometidos en gobernar. En este sentido, estos trabajos son importantes para estudiar determinados dispositivos de nuestros sistemas penales más actuales: claramente la policía y otros mecanismos de control.

Y esto se toma en cuenta en los análisis contemporáneos. Los que han trabajado mucho sobre esto son los que se denominan a sí mismos *anglofoucaultianos*. Esto nos da cuenta también de esta amplísima herencia intelectual del pensamiento de Foucault que llega a los países centrales. Hay que tener en cuenta que eso sucede con el Foucault que leen los estadounidenses e ingleses. Me parece que los angloparlantes no leen muchos idiomas aparte del inglés, así que es el Foucault traducido a su idioma. A pesar de ello, también allí, en determinados campos se ha producido, sobre todo en la criminología, pero también en la sociología de estas instancias de gobierno y en el derecho, privado y público, que lo regula, un pensamiento crítico muy interesante.

El concepto amplio de gobierno, que deconstruye los límites entre lo público y lo privado, y no sólo dentro del derecho, sino entre éste y la sociología, la ciencia política, la misma moral, etc., suele ser denominado como el estudio de “la conducta de la conducta”. De esta forma es necesario pensar de tal manera en que no haya límites entre el derecho público y el derecho privado, entre el derecho contractual y el de las responsabilidades, y la formación del Estado, y la autoformación ética del individuo, la organización de los hogares, la mutabilidad de las familias. Claro que esto era más fácil para Foucault, pues vivía de un cargo extradisciplinario en el *Collège de France*, pero es importante para nosotros, que vivimos del recorte disciplinario, hacer el intento por ver esta realidad compleja.

Creo que este concepto también va a interpelar a la idea de derecho. Los análisis del derecho del mismo Foucault y de sus seguidores descentran el derecho del Estado, y de esa forma desafían sus pretensiones de tener una lógica autónoma y un campo de acción definitorio.

En Foucault puede verse, y sobre todo en estos términos, que son los de la última parte de la obra, una noción de derecho que no tiene nada que ver con el derecho que enseñamos habitualmente, sino con algo que se parece más bien a lo que se podría denominar “complejo jurídico”, lo que sería el conjunto de prácticas jurídicas, discursos jurídicos, instituciones jurídicas, códigos, leyes, formas procedimentales, textos interpretativos y discursos académicos, en fin, también los efectos no queridos de este tipo de dispositivos. Todo esto englobado en eso que precisamente, al principio de la reunión, dije que no era un sistema, es un antisistema. Probablemente, el caso de Foucault, más allá de ciertos parecidos que algunos han querido darle con la teoría de filosofía del derecho de Luhmann —en este caso es claro que se propone y tiene una filosofía del derecho—, vendría a ser todo lo contrario a la idea de sistema. Luhmann tiene una idea autopoietica del derecho, que se reproduce y se mantiene como tal; en Foucault es más bien todo lo contrario, el derecho se difumina en esta complejidad de la cuestión jurídica.

Que tampoco es algo parecido a las más recientes visiones del “pluralismo jurídico”, sino que permite que nos hagamos nuevas —y mejores— preguntas. Que no cuestionen al “derecho” o la ley, sino que se planteen problemas específicos. Al dar cuenta del término “problematización”, Foucault pretendía lograr que se evite reproducir la misma visión que se debe cuestionar, y para ello había que evitar la institucionalización y focalizarse en el problema concreto.

Esta idea de problema me parece que excede la cuestión vinculada al derecho, pero tiene mucho que ver con el método foucaultiano, y en parte también con el método de Deleuze, que sería un método no “pluri” ni “multi” sino un método “antidisciplinario”. En los textos de Foucault también se ve esa crítica a la idea de disciplina y esto se reproduce en su obra. A él mismo es difícil encasillarlo: ¿Qué es Foucault? ¿Un filósofo, un psicólogo, un genealogista? No sabemos muy bien qué es, pero tiene que ver con la intencionalidad de criticar los discursos disciplinarios, y entre ellos reencuentra el del derecho que, en cada historicidad concreta, ha tomado prestado (y a la vez, ha donado) de otros espacios determinadas técnicas de gobierno y propuestas interesadas en el cómo organizar, o sea gobernar. Foucault cree que ello es, a pesar de su dificultad, visible. Retoma para ello el problema concreto y, con la ayuda de autores griegos y romanos que ya lo percibían, analiza el vínculo entre cosas triviales —pero concretas— como la alimentación, las horas de sueño, y la política o el derecho. De esta forma se vincula al yo con lo colectivo, siendo partes de esas técnicas para gobernar y gobernarse.

De esta manera podemos estar atentos a las nuevas necesidades, a los nuevos intereses, a las nuevas formas que cruzan discursos y que tratan de ser domesticados y “puestos en caja” por esas disciplinas entre las que se encuentra el derecho.

Con esto también puede vincularse a la obra de Deleuze, quien hace alguna visión del derecho, sin tener tampoco, me parece, una teoría jurídica. Una visión del derecho y del poder, sobre todo en esos *cinco postulados fundamentales* de los que habla Deleuze. De acuerdo con lo que señala sobre el punto el filósofo Miguel Morey, esos postulados tradicionales sobre el poder son los que deben ser desmontados. Ellos son: el postulado de propiedad (se postula que el poder es aquello que posee la clase dominante, pero Deleuze —como Foucault— indicaba que el poder se ejerce, está constantemente en el medio de una lucha); el postulado de localización (Deleuze, al igual que Foucault, creía que el Estado no es el lugar privilegiado del poder); el postulado de la subordinación (habría que abandonar el modelo de un espacio piramidal trascendente por el de un espacio inmanente hecho de segmentos); el postulado del modo de acción (también como Foucault, creía que se debe sustituir la imagen negativa del poder, por una también positiva —que produce a la vez que reprime—); y, finalmente el postulado de la legalidad, que es el que más se relaciona con lo que venía diciendo, en tanto, según Deleuze, debemos entender la Ley, no como aquello que escinde limpiamente dos dominios —lo legal y lo ilegal—, sino como un procedimiento por medio del cual se gestionan diferentes órdenes de ilegalismos. Esto también obliga a percibir lo jurídico-legal en un constante enfrentamiento en el ejercicio de ciertas estrategias.

En este caso también me parece que es coincidente en ambos autores un intento de desnudar específicamente los discursos y sus efectos. La idea de trabajar con discursos y con el derecho, o con el complejo jurídico como discurso, y desnudar la naturalidad que hay en estos discursos. El ejemplo más claro es el del hecho mismo de castigar que ha desnudado Foucault en la obra que ya cité anteriormente. Una de sus consecuencias es tomarse en serio mucho de los discursos, más allá de su grave ausencia de verdad-correspondencia. Sobre todo se analizan discursos considerando sus efectos, y teniendo en cuenta el peligro de no pensar sobre la materialidad de estos problemas concretos y estos discursos. Volvemos, si me dejan, al caso de castigar. Y aquí me parece importante referir a esa preocupación que tenía sobre los cuerpos Michel Foucault. Esa preocupación que cruza toda su obra y que se ejemplificó también en su compromiso político con los prisioneros.

El manifiesto fundacional del GIP tenía el evocativo título de “Intolerable”. Y allí se decía que “Son intolerables: los tribunales, la bofia, los hospitales, los manicomios, la escuela, el servicio militar, la prensa, la tele, el Estado”. Pero, sobre todo eran intolerables las prisiones. Lo eran, entre otras cosas, porque “ninguno de nosotros puede estar seguro de no ir a la cárcel. Hoy menos que nunca, el control policial de nuestras vidas diarias se hace más estrecho: en las calles y en las carreteras, sobre los extranjeros y los jóvenes, una vez más es un delito expresar una opinión; las medidas antidrogas están llevando a un incremento de las detenciones arbitrarias. Vivimos el signo de la detención por averiguación de antecedentes. Nos dicen que los tribunales están empantanados. Podemos verlos. Pero, ¿y si fuera la policía quienes los hubiera empantanado? Nos dicen que las prisiones están sobrepobladas. Pero, ¿y si fuera la población la que estuviera siendo sobreencarcelada?”. Contra eso había que presentar múltiples batallas, de contenido revolucionario y nunca humanista o reformista.

El compromiso era con aquellos individuos que sobrellevaban la peor parte de un sistema penitenciario siniestro como lo era el francés, pero también lo era para consigo mismo. Para crear cambios estratégicos en las microfísicas de los poderes que asegurasen más ámbitos de libertad para la construcción de subjetividades.

Aquí me voy a arriesgar bastante, sobre todo vinculando ese análisis y ese compromiso con la cuestión del sujeto, que es una de las grandes cuestiones criticadas en la obra de Foucault y en la de Deleuze también.

En verdad, surge ello de determinada cuestión del orden que sí es pensada y criticada por Foucault; en este caso también tomando en cuenta los cuerpos, las luchas, teniendo en cuenta los dispositivos concretos. La cárcel o la prisión le sirven como ejemplo para discutir sobre esta cuestión del orden. Ese orden no es, o no es solamente, un mecanismo de opresión de jerarquía o imposición de determinados intereses. En tanto participamos y construimos ese orden, formamos parte de ese gobierno, estamos poniendo en juego nuestra propia agenda en ello, que a la vez imponemos. El proceso es complicado, pues a la vez que nos sometemos, obtenemos espacios de libertad o, si se prefiere, posibilidades.

Y lo que aparece como vinculado al derecho, en un esfuerzo de intentar buscar cosas del derecho, es un derecho más bien pensado como límite, un derecho como libertad, como algo que se opone, a la vez que construye, este tipo de dispositivos. Son salidas, respuestas individuales, de subjetivación, pero que a su vez surgen también en estos mismos dispositivos: esto es lo curioso de la obra de Foucault. Son estos mismos

discursos de orden los que pueden crear estos espacios de límites, de libertades, de posibilidades para los sujetos también.

A diferencia de la idea liberal (y que luego también será la crítica, la de los marxistas, etc.) que contraponen poder y libertad, como si se tratase de un juego de suma cero, en la obra de Foucault no necesariamente es preciso reducir el gobierno para que aumente la autonomía individual. Determinadas políticas pueden significar una mayor intromisión sobre las conductas y también posibilitar que éstas tengan una capacidad de elección mayor.

Una de las propuestas de Foucault podría ser encontrar en las fisuras, en las grietas, en esas relaciones que aparecen en los diagramas de poder, eso que podría vincularse con derechos de determinados individuos sufriendos, con determinados cuerpos y sus necesidades.

Y esto es lo que quería vincular con el sujeto, con un sujeto que fue discutido y redefinido por Foucault. Un sujeto político que es difícil ver y que critican normalmente los pensadores marxistas en tanto ausencia de sujeto como la clase trabajadora o como determinado grupo, o incluso como individuo que lleva adelante conquistas y demás. Todo esto me parece como relacionado con esa *episteme*, con ese “régimen de verdad” en el caso de Foucault (o “catexis social” en el caso de Deleuze, o incluso “paradigma”, en el caso de Kuhn), que construye a los individuos en tanto sujetos. Que los dota de posibilidades y, por tanto, no sólo limita.

Pero también hay una crítica en Foucault y en Deleuze al mismo sujeto cartesiano, a la idea de razón que está vinculada al sujeto cartesiano. Ese sujeto es retirado del sitio universal y ahistórico y lo muestra como una construcción, lo que irroga una larga serie de problemas para reconstruirlo en conjunto, y nunca esencializado, con los dispositivos o máquinas sociales que lo condicionan y son condicionadas por él. Con esto también nos desarma un poco desde un punto de vista incluso filosófico, y el derecho tiene tanto que ver con esta idea de racionalidad que empieza con Descartes que nos parece inconcebible una nueva forma jurídica ajena a ella.

Sin embargo, esta idea de derecho como límite y posibilidad, estos encuentros dentro de una determinada grieta de los pliegues del dispositivo del mismo régimen de verdad como permisos de libertades individuales, aun cuando también nuevas herramientas gubernamentales, ello es lo que ocupa la última parte de la obra de Foucault, cuando habla de las técnicas de gobierno, pero cuando habla sobre todo de las tecnologías del yo.

Están muy vinculadas ambas cuestiones, y esto parece una obviedad: el poder no sólo limita y restringe, sino que también produce determina-

das posibilidades de libertad y esto también parece como de alguna forma contradictorio, pero me parece que en la obra de Foucault no lo es en tanto si se explica ese enlace entre la tecnología del yo y la política en forma más general.

En definitiva, debemos utilizar sobre todo a Foucault, no como un dogma y no intentando encontrar una coherencia total con su pensamiento, incluso para no caer en algunas injusticias que el mismo Foucault pudo haber cometido. Por cierto, Foucault también conspiraba con sus autores, y utilizaba a Nietzsche, a Freud, a Marx, a Borges y a todos los autores franceses, quizás de esa forma, sacando lo que le convenía; me parece que es correcta esta forma de plantearlo, quizás algo descortés con los autores. A partir de esto podríamos llegar a construir algo que no sé si Foucault pensó, pero podríamos pensar en alguna forma de derecho, y derecho vinculado, como dije antes, a la idea de una subjetividad que ama a la libertad, y por eso cuida de sí mismo, vinculando esos cuidados con los derechos de otros seres humanos, convertidos en sujetos de derecho para que se amplíen sus posibilidades. Incluso pensando en aquellos que eran objeto de preocupación para Foucault: los presos, las personas que tienen malessares psíquicos; pensando en ellos también como sujetos de derecho.

La prisión era una obsesión para Foucault, entre otras cosas, por ser el lugar de la violencia más extrema, de las menores posibilidades de resistencia y de libertad, y en definitiva por ser la mayor denegación del derecho —como control y como espacio de libertad—. “La cárcel es el ilegalismo institucionalizado [...] es la caja negra de la legalidad”, dirá en una conferencia. En tal sentido, las opciones alternativas en que nos obliga a pensar difícilmente estarán fuera del derecho, sino que también tienen que integrar sus restricciones y sus posibilidades de acción.

Probablemente sea una herencia de Foucault que hoy pensemos de una forma que no era como se pensaba hace veinte o treinta años, en que, por ejemplo, los prisioneros son sujetos de derecho o deberían ser sujetos de derecho. Esta vinculación, entonces, con una idea de derechos humanos a la que el Foucault más amplio y de buenas intenciones e, incluso, *malgré lui*, de discurso humanista, podría haber defendido.

Foucault tiene algún escrito que puede apoyar esta aseveración, no sólo el famoso “¿Qué es la Ilustración?”¹¹, recuperando el discurso ilustrado, sino también otro apoyando las declaraciones de derechos huma-

¹¹ FOUCAULT, Michel, *¿Qué es la Ilustración?*, Alción, Córdoba, 1996 (Nota de Edición).

nos. Me refiero al texto “Frente a los gobiernos, los derechos humanos”, que fue leído en julio de 1981 en Ginebra en una conferencia de prensa en la que se anunciaba la creación de un Comité Internacional para la Defensa de los Derechos Humanos, y en donde lo más visible no eran las figuras intelectuales, sino unas fotografías gigantes de refugiados políticos. Foucault redactó su intervención rápidamente y la leyó a la conferencia sin ninguna corrección. “Los aquí reunidos somos únicamente hombres privados que para hablar, para expresarse juntos no poseen otro título que una cierta dificultad común para soportar lo que está pasando”, comenzaba diciendo. A continuación enumeraba tres principios que, a su juicio, debían ser fundamentales para llevar a cabo esta iniciativa: 1) la existencia de una ciudadanía internacional que, con sus deberes y derechos propios, asuma el compromiso de protestar contra todo abuso de poder, sea quien fuere su autor y sean quienes fueren sus víctimas; 2) que los deberes de esa ciudadanía internacional consista en mostrar a los gobiernos los sufrimientos de los individuos particulares, y 3) que los individuos particulares tengan derecho a intervenir efectivamente en el orden de la política y las estrategias internacionales. La voluntad de los individuos debe inscribirse en una realidad que los gobiernos han pretendido monopolizar.

La importancia de sus análisis sobre lo que describe y revela se aduna, entonces, a la originalidad en la propuesta de nuevas microfísicas y a la defensa de los derechos de las minorías. Me parece que ésta es una forma de ampliar las referencias sobre esa herencia hacia el derecho del pensamiento de Foucault.